



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Proceso:	Verbal
Radicado:	050013103003 2020 00091 00
Dte:	María Clara Piedrahita Gutiérrez
Ddo:	Soluciones Civiles S.A
Auto Interl. N°	691

Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda presentada oportunamente por el apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES CIVILES S.A.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la demandada acreditó haber enviado por correo electrónico el escrito de contestación a la parte demandante, se prescinde del traslado secretarial de la misma conforme lo disponen los artículos 370 y 110 del CGP. Por tal motivo, dicho traslado se entiende realizado el 9 de diciembre de 2020, por lo que a partir del 10 de diciembre comienza a correr conjuntamente el término de cinco días para que la parte demandante se pronuncie sobre la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito formuladas.

Vencido el término anterior, se procederá a fijar fecha de audiencia y al decreto de las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3afb3eb18c989feb6be033ab104f7aa32036268bff7a7f2459b5c6caa47eee7

Documento generado en 10/12/2020 07:26:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>